

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/063

Ginebra, 30 de agosto de 2022

ASUNTO:

Decomiso de una reserva de *Pterocarpus erinaceus* procedente de Malí por parte de Senegal en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África occidental

1. Esta Notificación a las Partes ha sido preparada por la Secretaría a solicitud de la Autoridad Administrativa de Senegal.
2. De conformidad con los resultados de la aplicación acelerada del Artículo XIII en relación con el palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África occidental, la Autoridad Administrativa de Senegal desea informar a las Partes de que el 10 de agosto de 2022 decomisó 124 contenedores (aproximadamente 2480 m³) de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí.
3. La Secretaría está supervisando la aplicación de este proceso en virtud del Artículo XIII y recuerda que este procedimiento de cumplimiento acelerado es aplicable a Camerún, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, República Centroafricana y Togo. De conformidad con las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente en su 74^a reunión y expuestas en la [Notificación No. 2022/021 de 28 de marzo de 2022](#), las Partes suspenderán el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de estos siete Estados del área de distribución a partir del 8 de junio de 2022 (fecha de la Notificación No. 2022/045). La recomendación de suspender el comercio abarca las exportaciones, reexportaciones e importaciones en las que participen esas siete Partes.
5. De hecho, en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2022/021 del 28 de marzo de 2022, Malí presentó a la Secretaría un dictamen de extracción no perjudicial y un dictamen de adquisición legal con respecto a esta especie, y paralelamente solicitó autorización para exportar 163 758 m³ de madera resultante de cupos de exportación anuales anteriores (2020 y 2021). Sin embargo, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Comité de Flora, consideró que ninguno de los documentos presentados constituía una justificación satisfactoria, y no fue posible dar una respuesta positiva a la solicitud de autorización para exportar estas existencias¹.
6. La recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* se mantiene hasta que la Parte interesada cumpla las siguientes condiciones:

¹ Notificación No. 2022/045 del 8 de junio de 2022, párrafo 4.

a) que la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y

b) que la Parte proporcione pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev.CoP18).

7. Se recuerdan a las Partes sus responsabilidades generales de ejercer la diligencia debida [véase la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)] y de no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen si hay razones para creer que se comercializa contraviniendo las leyes de cualquier país que participe en la transacción, o si hay razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención.
8. La recomendación de suspender el comercio también se aplica a las existencias de especímenes confiscados de *Pterocarpus erinaceus*. Las Partes que deseen exportar esas existencias a pesar de la recomendación de suspender el comercio pueden considerar la posibilidad de solicitar una autorización específica del Comité Permanente a través de la Secretaría.
9. En este contexto, **se invita a las Partes sujetas al procedimiento acelerado de cumplimiento (Camerún, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, República Centroafricana y Togo) a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las decisiones del Comité Permanente, incluida la suspensión (a partir del 8 de junio de 2022, fecha de la Notificación 2022/045) de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* hasta que los elementos pertinentes de los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal hayan sido proporcionados y hayan sido aprobados por la Secretaría y las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora.**
10. La Secretaría reconoce la diligencia ejercida por la Autoridad Administrativa de Senegal y alienta a todas las Partes interesadas a que comuniquen sin demora cualquier información que puedan recibir sobre la exportación, el tránsito, el transbordo, la importación o la reexportación de existencias de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de las Partes mencionadas en el párrafo 3 de esta Notificación.